



NÚMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS. -----

EN BILBAO, mi residencia, a veinticuatro de Febrero de dos mil nueve. -----

Ante mí, **JOSÉ ANTONIO ISUSI EZCURDIA**, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, -----

----- COMPARCE: -----

DON VÍCTOR ITURBURU ZUAZO, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Bilbao, calle Navarro Villalada número 8-6° A. (C.P. 48015) y provisto del D.N.I., número: 14.827.519-V. -----

INTERVIENE: En nombre y representación, en su calidad de Presidente del Patronato y, asimismo, de la Fundación denominada "FUNDACIÓN LANTEGI BATUAK", domiciliada en Loiu (Bizkaia), Txorierri Etorbidea, número 12 (C.P. 48180), constituida en virtud de escritura autorizada por Don José María Arriola Arana, Notario de Bilbao, el día 31 de Diciembre de 1997, bajo el número 3.394 de orden de Protocolo. Han sido modificados diversos Artículos de sus Estatutos, en virtud de escritura autorizada por Don

José Antonio Isusi Ezcurdia, Notario de Bilbao, el
16 de Julio de 2007, con el número 2.287 de orden
de protocolo. -----

Figura inscrita en el Registro de Fundaciones
del País Vasco bajo el Número de Registro: F-60, de
acuerdo con la Orden de 23 de Noviembre de 1998,
del Consejero de Justicia, Economía, Trabajo y Se-
guridad Social. -----

N.I.F.: G-48945166. -----

De los Estatutos por los que se rige la Funda-
ción, que figuran incorporados a la escritura de
Constitución anteriormente indicada, copia de la
cual se me exhibe, transcribo a continuación los
particulares siguientes: -----

"..... TÍTULO II.- Órganos de la Funda-
ción. -----

CAPÍTULO 1º.- Estructura Organizativa. -----

Artículo 20.- Organigrama. -----

Para lograr el cumplimiento de sus fines, la
Fundación contará con los siguientes órganos: -----

a) El Patronato. -----

b) El Consejo Ejecutivo. -----

c) La Dirección General o Gerencia. -----

CAPÍTULO 2º.- El Patronato. -----



Artículo 21.- Del Patronato. -----

1.- La representación, el gobierno y la administración de la Fundación están atribuidos, de forma exclusiva, al Patronato, nombrado con sujeción a estos Estatutos. -----

2.- El Patronato es el órgano supremo de la Fundación y representa la voluntad fundacional. --

3.- El Patronato, que es soberano en el cumplimiento de su misión, se regirá por estos Estatutos y, en su caso, por el Reglamento de funcionamiento que pudiera aprobar, sin perjuicio de que el Protectorado ejerza las facultades que las Leyes le atribuyen. -----

4.- El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisan para el eficaz desempeño del fin fundacional. -----
.....

Artículo 31.- Funcionamiento, forma de deliberar y de adoptar acuerdos. -----

.....
3.- En la primera convocatoria el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.- -----

.....
6.- Cada miembro del Patronato tendrá un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para la adopción de acuerdos de modificación de Estatutos, fusión y extinción de la Fundación. -----

7.- Los acuerdos, así como el resultado de las votaciones, incluidos los votos particulares, si los hubiera, se transcribirán en el Libro de Actas, los cuales serán autorizados por el Presidente y el Secretario, así como las certificaciones acreditativas de los acuerdos que se adopten. -----

8.- Las Actas de las reuniones se aprobarán a continuación de celebrarse éstas, o bien al comienzo de la siguiente reunión. -----



No obstante, los acuerdos surtirán efectos inmediatos cuando se adopten con el carácter de ejecutivos o urgentes. -----

Artículo 32.- Facultades y obligaciones del Patronato. -----

1.- Corresponde al Patronato el ejercicio de todos los derechos y facultades que corresponden a la Fundación para la realización de los fines fundacionales, velando por el cumplimiento de la voluntad fundacional, interpretándola y desarrollándola si fuere menester y ejerciendo la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación. --

2.- El Patronato de la Fundación ostentará su competencia con supremacía, ejercerá sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables. -----

3.- La competencia del Patronato, con sujeción a los presentes Estatutos y a la Ley, se extiende a todo lo que concierne el alto gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos: -

a) Gobernar y administrar la Fundación, ejerciendo todos los derechos que a esta última correspondan, por disposiciones legales o por atribución expresa de los presentes Estatutos, sin limitación alguna y sin perjuicio de las funciones delegadas en los órganos de gestión. -----

b) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos o contratos, ante la Administración Pública, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Organismos Públicos, Tribunales y cualesquiera entidades de carácter público o privado, así como personas físicas, ejerciendo derechos, acciones y excepciones en cuantos procesos, expedientes y reclamaciones afecten a la Fundación, otorgando al efecto los poderes correspondientes. -----

.....
d) Modificar los presentes Estatutos, salvaguardando, en todo caso, la esencia y finalidad de la Fundación manifestada como voluntad de la Entidad Fundadora. -----

.....
e) Ejercer todas las facultades que se le señalan o se le reservan en estos Estatutos. -----

f) Decidir sobre todos aquellos asuntos no



mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales. -----
.....

Artículo 33.- Del Presidente. -----

1.- El Presidente será el que ostente el mismo cargo en GORABIDE, Asociación Vizcaína en favor de las Personas con Deficiencias Psíquicas. -----
.....

4.- El Presidente del Patronato lo es también de la Fundación y, por lo tanto, le corresponde: -

a) La representación institucional de la Fundación. -----
.....

b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato. -----
.....

c) Convocar las reuniones del Patronato y del Consejo Ejecutivo. -----
.....

d) Autorizar con su visto bueno las Actas y Certificaciones. -----
.....

g) Ejercer todos los derechos y cumplir con las obligaciones que le conciernen, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos adoptados por el Patronato. -----

Doy fe de la transcripción realizada, sin que en lo omitido en la misma, por innecesario, exista nada que restrinja, condicione o modifique lo copiado. -----

El Sr. Iturburu Zuazo hace constar, a los efectos pertinentes, que su nombramiento como Presidente del Patronato de la Fundación que representa se halla vigente y debidamente inscrito en el Registro de Fundaciones del País Vasco, habiendo sido formalizado el mismo en virtud de escritura autorizada por Don José Antonio Isusi Ezcurdia, Notario de Bilbao, el día 27 de Julio de 2004, con el número 2.450 de orden de protocolo, copia de la cual se me exhibe. Todo ello se acreditará, de ser preciso, donde fuere necesario. -----

En su indicado carácter y representación, el compareciente, debidamente facultado para ello, va a proceder, por medio de la presente, a elevar a público los acuerdos adoptados por el Patronato de



la Fundación, que se desprenden de las certificaciones que en este acto me entrega, las cuales están expedidas por Don José María Franco Barroso, en su calidad de Secretario, con el visto bueno del Presidente, Don Víctor Iturburu Zuazo. -----

Me consta a mí, el Notario, la legitimidad de las firmas de los expresados Don José María Franco Barroso y Don Víctor Iturburu Zuazo, que autorizan las mencionadas certificaciones, las cuales dejo incorporadas a esta matriz. -----

De los documentos exhibidos por el compareciente resulta que la Fundación a la que representa tiene como fin principal: "Promover y alcanzar la integración social y laboral de las personas con discapacidad". Asimismo, me asegura la vigencia de su cargo y la persistencia de la capacidad jurídica de su representada, así como que los datos de identificación de la persona jurídica y, especialmente, el objeto social y domicilio, no han variado respecto a los consignados. -----

Previo examen de copias autorizadas de los títulos públicos exhibidos y anteriormente referenciados, y del contenido de las certificaciones incorporadas a la presente, estimo, bajo mi responsabilidad, que son suficientes las facultades representativas que me han sido acreditadas por el compareciente para otorgar la presente escritura Subsanatoria y Complementaria de otra de Modificación de Artículos estatutarios. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura SUBSANATORIA Y COMPLEMENTARIA DE OTRA DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS ESTATUTARIOS, a cuyo efecto, -----

----- **EXPONE:** -----

I.- Que mediante escritura por mí autorizada el día 16 de Julio de 2007, con el número 2.287 de orden de protocolo, la "FUNDACIÓN LANTEGI BATUAK" procedió a la modificación de diversos Artículos de sus Estatutos. -----

II.- Que al realizarse la Calificación Registral sobre la escritura de referencia, se han formulado diversos reparos concernientes al contenido de las certificaciones incorporadas a la misma, que



en este acto se subsanan. A tal fin, el compareciente, según interviene, -----

-----OTORGA: -----

PRIMERO.- El compareciente, en su indicada representación, debidamente facultado para este acto, a los efectos de dar cumplimiento a lo exigido por el Registro de Fundaciones del País Vasco, eleva a público los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación en sus reuniones de fechas 22 de Mayo de 2006 y 19 de Diciembre de 2006, que se desprenden de las certificaciones incorporadas a esta matriz, cuyo contenido se da por reproducido y, como consecuencia, SUBSANA Y COMPLEMENTA, en cuanto fuese preciso, la escritura por mí autorizada el día 16 de Julio de 2007, con el número 2.287 de protocolo, a que se ha hecho referencia en el apartado I de la exposición. -----

En su virtud, habida cuenta la subsanación efectuada, se ha de entender, a todos los efectos, que las certificaciones que quedan incorporadas a

la presente matriz sustituyen en su texto íntegro a las que figuran unidas a la escritura que, por medio de la presente, se subsana y complementa. -----

SEGUNDO.- Se solicita del Registro de Fundaciones del País Vasco se sirva inscribir el contenido de esta escritura, en virtud de la cual se subsana y complementa, en lo preciso, la de Modificación de Artículos estatutarios anteriormente indicada. -----

Leída esta escritura conforme a lo dispuesto en el Artículo 193 del Reglamento Notarial y formuladas las advertencias contenidas en el mismo, queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en mi Notaría, que se conservarán en ella, con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica 15/1999, presta su consentimiento y la firma conmigo, el Notario, que doy fe de haberme asegurado de la identidad del compareciente por cotejo de su Documento Nacional de Identidad, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del



otorgante o interviniente, y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido sobre siete folios de papel timbrado de la serie N-A, números: el del presente y los seis posteriores en orden numérico.-----

Victor Iturburu.- Signado: Jose Antonio Isusi.- Rubricados y sellado. -----

----- DOCUMENTO UNIDO.-----



Don José María Franco Barroso, Secretario del Patronato de la Fundación denominada "FUNDACION LANTEGI BATUAK", con domicilio en Loiu, Txorierri Etorbidea, 12 (Bizkaia) y C.I.F. número G-48945166,

CERTIFICA

Que extractando lo pertinente de la correspondiente Acta correspondiente a la reunión del Patronato, debidamente convocada con el plazo previsto en los Estatutos tanto el día 11 de mayo de 2006 como previamente el 20 de diciembre de 2005 y mediante carta remitida por mensajero al domicilio de los Patronos, reunión finalmente celebrada en segunda convocatoria en Bilbao, calle Licenciado Poza, número 14 (domicilio social de GORABIDE, única entidad fundadora de esta Fundación) en fecha 22 de mayo de 2006, a las 19 horas, resulta que el Acta fue aprobada al término de la reunión por todos los asistentes a la misma, miembros del Patronato de la Fundación, con asistencia personal de siete de ellos, en concreto:

- Don Victor Iturburu Zuazo
- Don José Ramón Caubilla Arbaizar
- Doña Benedicta Fernández Terreros
- Don José Luis Velarde Gómez
- Don Germán Etxebarria Clemente
- Don Miguel Buisan Santos
- Don Juan Garteiz Gogeaskoa
y así mismo del Secretario, no miembro del Patronato: Don José María Franco Barroso

número suficiente de Patronos para la adopción válida de acuerdos, y que decidieron, de manera unánime, celebrar la reunión conforme al siguiente orden del día, resultante de la convocatoria:

- 1.- Lectura del acta anterior
- 2.- Aprobación de las cuentas auditadas del ejercicio 2005
- 3.- Nombramiento de auditor para los ejercicios 2006, 2007 y 2008.
- 4.- Adquisición de un inmueble sito en la calle Iparragirre número 60 – lonja, de Bilbao
- 5.- Información sobre la EPSV
- 6.- Cese de Doña Esther Gómez García y Don José Barandalla Uriarte como Vocales Natos del Patronato
- 7.- Propuesta de modificación en los Estatutos de la Fundación.
- 8.- Ampliación de poderes a los apoderados para la gestión de Fondos de Inversiones.
- 9.- Varios, ruegos y preguntas.

resultando de ella los acuerdos adoptados por unanimidad y que, entre otros, se transcriben literalmente a continuación

Acuerdos que se transcriben literalmente

1.- Se decide modificar el artículo 8 de los Estatutos Sociales, relativo a los Fines, Beneficiarios y Prestaciones, como consecuencia de la necesidad detectada en los últimos tiempos de recoger en los Estatutos unas actividades fundacionales amplias para el mejor cumplimiento de la finalidad fundaciones, y que de esta manera se recojan actividades susceptibles de ser contratadas con las Administraciones Públicas y que exijan, eventualmente, calificación como contratistas.



En concreto, se modifica el apartado 2.g), que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente forma:

“g) Desarrollar actividades empresariales, mercantiles o industriales de todo tipo, incluidas las que se realizan a través de los Programas Ocupacionales y Especiales de Empleo y de Tránsito al Empleo Ordinario, siempre y cuando estén encaminadas a la consecución de los objetivos de integración de los discapacitados y los posibles resultados favorables de tales actividades revertan a favor de los intereses generales a que sirve la fundación. Sin carácter limitativo, sino meramente enunciativo, podrá realizar las siguientes:

- Contratos de labores de limpieza, jardinería y publicidad directa (marketing directo)
- Realización de obras públicas y privadas de jardinería
- Producción y comercialización de productos industriales y de consumo, tales como: circuitos y equipos electrónicos; equipos y aparatos para la distribución, regulación y medida; pequeños electrodomésticos; productos de alimentación; juguetes; plantas ornamentales de todo tipo y flores cortadas.
- Subcontratación de trabajos de transformación industrial y manipulados, como son: Mecanizados y transformados metálicos, soldadura MAG, MIG, TIG, por resistencia; soldadura blanda; montajes diversos; ensayos, pruebas, controles, etc.
- Manipulación de alimentos.
- Manipulaciones y embalajes varios
- Mecanizados de madera.
- Servicios de captura de información por medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Servicio de ofimática, tratamientos de texto, destrucción de documentos, etc.
- Servicios de venta, alquiler, mantenimiento y reparación de equipos geriátricos y ayudas técnicas
- Gestión de estaciones de servicio.
- Servicios de venta al por menor de alimentos y bebidas, máquinas de vending, etc.
- Actividad de aplicación de pintura industrial y vial, obra nueva y reformas, decoración y mantenimientos, etc.
- Servicios auxiliares para trabajos administrativos, servicios de portería, control de accesos e información al público.
- Gestión de establecimientos turísticos, de hostelería, servicios de comida y residenciales.
- Transferencia de tecnología y conocimientos
- Investigación
- Cualesquiera otras que, de modo directo o indirecto, favorezcan la consecución de los fines y objetivos de la Fundación.”

Por lo tanto, la **nueva redacción íntegra del artículo 8 de los Estatutos Fundacionales**, es la siguiente:

Artículo 8.- Fines y actuación.

1.- Partiendo del denominado “Principio de Normalización”, esto es, de “crear las estructuras que permitan a las personas participar y crear, en general, los medios necesarios que ayuden a todos a desarrollarse individual y colectivamente, para conseguir y mantener una existencia con la máxima calidad de vida, poniendo a su alcance hechos y condiciones de la vida cotidiana, lo más cercanos posible a las normas y usos del entorno social en que se desenvuelven”; y constatando también que “la persona con discapacidad forma parte de la Sociedad y tiene los mismos derechos fundamentales que los demás ciudadanos”, el fin de la



Fundación es: promover y alcanzar la integración social y laboral de las personas con discapacidad.

2.- Serán actividades de la Fundación, con carácter enunciativo, ejemplificador, nunca exhaustivo, y sin que se presuponga la obligación indeclinable de atender a todas, o prelación alguna entre ellas, ya que será el Patronato de la Fundación quien resolverá en cada momento dentro de la amplitud que se describe en el número 1 de este Artículo, las siguientes:

a) Cumplir y velar para que se cumpla lo que se ordena en relación con las personas con discapacidad en:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos Generales y Especiales de las Personas con Discapacidades aprobadas por las Naciones Unidas.*
- La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para el País Vasco y, en general, todas las leyes y disposiciones legales, especialmente en aquéllas que hagan referencia a las personas con discapacidad.*

b) Proporcionar la atención, formación y oportunidades de trabajo adecuadas a las personas con discapacidad, para su integración social y laboral.

c) Reclamar y exigir a los poderes públicos que asuman su responsabilidad en la puesta en práctica de las soluciones precisas para las personas con discapacidad, bien sea directamente o por medio de otras Instituciones u Organismos, aportando los correspondientes recursos financieros, técnicos y humanos.

d) Realizar acciones que tengan como objetivo lograr el conocimiento del mundo de la discapacidad y propiciar un continuo avance en la percepción de la Sociedad acerca de estas personas, para que aquélla colabore solidariamente en el reconocimiento y en el ejercicio de los derechos que a estas últimas corresponden.

e) Promover la formación y la capacitación en el ámbito de las personas con discapacidad.

f) Promover o crear centros de actividad propios, en régimen Formativo, Ocupacional, Especial de Empleo, de Transición al Empleo ordinario y cualesquiera otros, así como los que pudieran ser concertados con otras Instituciones, tanto públicas como privadas.

g) Desarrollar actividades empresariales, mercantiles o industriales de todo tipo, incluidas las que se realizan a través de los Programas Ocupacionales y Especiales de Empleo y de Tránsito al Empleo Ordinario, siempre y cuando estén encaminadas a la consecución de los objetivos de integración de los discapacitados y los posibles resultados favorables de tales actividades reviertan a favor de los intereses generales a que sirve la Fundación. Sin carácter limitativo, sino meramente enunciativo, podrá realizar las siguientes:

- Contratos de labores de limpieza, jardinería y publicidad directa (marketing directo).

- Realización de obras públicas y privadas de jardinería.

- Producción y comercialización de productos industriales y de consumo, tales como: circuitos y equipos electrónicos; equipos y aparatos para la distribución; regulación y medida; pequeños electrodomésticos; productos de alimentación; juguetes; plantas ornamentales de todo tipo y flores cortadas.



Subcontratación de trabajos de transformación industrial y manipulados, como son: Mecanizados y transformados metálicos, soldadura MAG, MIG, TIG, por resistencia; soldadura blanda; montajes diversos, ensayos, pruebas, controles, etc.

- Manipulación de alimentos.
- Manipulaciones y embalajes varios.
- Mecanizados de madera.
- Servicios de captura de información por medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Servicio de ofimática, tratamientos de texto, destrucción de documentos, etc.
- Servicios de venta, alquiler, mantenimiento y reparación de equipos geriátricos y ayudas técnicas.
- Gestión de estaciones de servicio.
- Servicios de venta al por menor de alimentos y bebidas, máquinas de vending, etc.
- Actividad de aplicación de pintura industrial y vial, obra nueva y reformas, decoración y mantenimientos, etc.
- Servicios auxiliares para trabajos administrativos, servicios de portería, control de accesos e información al público.
- Gestión de establecimientos turísticos, de hostelería, servicios de comida y residenciales.
- Transferencia de tecnología y conocimientos.
- Investigación.
- Cualesquiera otras que, de modo directo o indirecto, favorezcan la consecución de los fines y objetivos de la Fundación.

h) Promover, desarrollar, plantificar y ejecutar todos aquellos programas que puedan contribuir al logro de los fines fundacionales, en especial los que tengan como objetivo favorecer la integración social y laboral de las personas con discapacidad. Sin carácter limitativo, sino meramente enunciativo, la Fundación podrá llevar a cabo los siguientes:

- De atención ocupacional.
- De empleo especial.
- De tránsito al empleo ordinario.
- De prevención, seguridad y salud laboral.
- De formación y adecuación al puesto de trabajo.
- De evaluación y orientación.
- De rehabilitación.
- De formación concertada y/u ocupacional.
- De intermediación en el mercado de trabajo, según la legislación vigente.
- De estudio y/o investigación.
- De cualquier otra clase que pueda establecerse en el futuro, reconocida normativamente o aconsejada por las circunstancias o experiencias del devenir de la Fundación.



i) Colaborar con otras entidades, tanto públicas como privadas, en orden a la consecución de los fines y objetivos de la Fundación, basándose en el principio de solidaridad.

j) Establecer, cuando se considere de interés, Conciertos o Convenios- Programa con entidades o con personas jurídicas, para desarrollar actividades y prestaciones a favor de personas con discapacidad.

k) Obtener los recursos económicos necesarios para el logro de sus fines y objetivos, procedentes de los bienes y derechos que integran el Patrimonio Fundacional, manteniendo al efecto plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor, así como de toda clase de ingresos, tanto por adquisiciones a título lucrativo como por resultados de sus actividades.

3.- La Fundación deberá alcanzar un alto nivel de calidad en toda su actuación, acorde con los principio de eficacia y eficiencia, orientando hacia ello la participación de todos los recursos humanos de la Fundación.

4.- La Fundación dará publicidad a sus objetivos y actividades y, a tal fin, facilitará a quienes lo soliciten la expresión de su objeto y fines, así como de las actividades proyectadas en el año en que se presente la solicitud.

2.- Se FACULTA al Presidente del Patronato, Don Victor Iturburu Zuazo para que concurra ante Notario y formalice en escritura pública los acuerdos anteriores.

Y para que conste, expido esta certificación, con el Visto Bueno del Presidente del Patronato, en el domicilio social de la FUNDACION, el 20 de enero de 2009.


VºBº
D. VICTOR ITURBURU ZUAZO
PRESIDENTE


D. JOSE MARIA FRANCO BARROSO
EL SECRETARIO





Don José María Franco Barroso, Secretario del Patronato de la Fundación denominada "FUNDACION LANTEGI BATUAK", con domicilio en Loiu, Txorierri Etorbidea, 12 (Bizkaia) y C.I.F. número G-48945166,

CERTIFICA

Que extractando lo pertinente de la correspondiente Acta correspondiente a la reunión del Patronato, debidamente convocada con el plazo previsto en los Estatutos tanto el día 4 de diciembre de 2006 como previamente el 20 de diciembre de 2005 y mediante carta remitida por mensajero al domicilio de los Patronos, reunión finalmente celebrada en segunda convocatoria en Bilbao, calle Licenciado Poza, número 14 (domicilio social de GORABIDE, única entidad fundadora de esta Fundación) en fecha 19 de diciembre de 2006, a las siete de la tarde, resulta que el Acta fue aprobada al término de la reunión por todos los asistentes a la misma, miembros del Patronato de la Fundación, con asistencia personal de seis de ellos, en concreto:

- Don Victor Iturburu Zuazo
 - Don José Ramón Caubilla Arbaizar
 - Doña Julia Abete de las Heras
 - Don Enrique Vicente Gómez
 - Don Germán Etxebarria Clemente
 - Doña Benedicta Fernández Terreros
- y así mismo del Secretario, no miembro del Patronato: Don José María Franco Barroso y de uno mediante representación: Don José Luis Velarde Gómez

número suficiente de Patronos para la adopción válida de acuerdos, y que decidieron, de manera unánime, celebrar la reunión conforme al orden del día resultante de la convocatoria:

- 1.- Lectura del acta anterior
- 2.- Presentación para su aprobación de los presupuestos de la Fundación para el año 2007
- 3.- Varios, ruegos y preguntas

resultando de ella los acuerdos adoptados por unanimidad y que, entre otros, se transcriben literalmente a continuación

Acuerdos que se transcriben literalmente

1.- "Varios, ruegos y preguntas": en este punto del orden del día se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Con la finalidad de simplificar el sistema de Patronos establecido originalmente en los Estatutos, se acuerda la modificación de una serie de artículos de los mismos, de la manera que se expone a continuación:

.- Se decide modificar el Artículo 23 de Estatutos, que queda redactado con el tenor siguiente:

"Composición:

1.- *El Patronato tendrá carácter colegiado y estará integrado por un mínimo de 11 y un máximo de 25 miembros.*

2.- *Mediante la correspondiente modificación estatutaria, el Patronato podrá cambiar su número de miembros, así como su reparto entre las distintas categorías de vocales*"



.- Se decide modificar el Artículo 24 de Estatutos, que queda redactado de la siguiente manera:

“Clases de vocales:

1.- *El Patronato estará integrado por vocales Representativos de la Entidad Fundadora y hasta un máximo de 5 vocales Institucionales, representativos de las Entidades identificadas en el artículo 26.*

2.- *Los vocales que lo sean por designación de una persona jurídica podrán ser removidos por decisión de ésta, adoptada por el órgano competente, que designará a la persona que haya de sustituir a la cesante.*

3.- *Cuando se trate de miembros del patronato llamados a formar parte del mismo por designación de personas jurídicas, éstas, en caso de no aceptación o renuncia de los propuestos, podrán designar nuevos vocales”*

.- Se decide modificar el Artículo 25 de Estatutos, que queda con el tenor siguiente:

“Vocales Representativos:

Formarán parte del Patronato de la Fundación los siguientes Vocales representativos de la Entidad Fundadora:

- 1 vocal que será el presidente de GORABIDE, Asociación Vizcaína en favor de las personas con discapacidad intelectual.

- 4 vocales designados por dicha Asociación entre los miembros de su Junta Directiva.

- un mínimo de 6 y un máximo de 15 vocales designados por la misma Asociación.”

.- Se acuerda modificar el artículo 26 de los Estatutos, que queda redactado de la siguiente forma.

“Vocales Institucionales:

1.- *Formarán parte del Patronato de la Fundación los siguientes Vocales, hasta un total de 5.*

- 1 vocal designado por la Diputación Foral de Vizcaya,

- 1 vocal designado por el Gobierno Vasco,

- 1 vocal designado por la Fundación ONCE,

- 1 vocal designado por Bilbao Bizkaia Kutxa, y

- 1 vocal designado por INEM, Servicio Público de Empleo Estatal.

2.- *Si las entidades u organismos que hayan de designar a los Vocales Institucionales se extinguiesen, declinasen expresa o tácitamente el nombramiento o renunciasen a éste, las vacantes se proveerán o no con vocales representativos de la Entidad Fundadora según determine el Patronato, todo ello sin superar el número de Patronos establecido en el artículo 23.”*

.- Se acuerda modificar, como consecuencia de los acuerdos anteriores, la letra d) del apartado 1 del Artículo 30, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 30.1.d)





Por decisión de la persona jurídica o institución que lo hubiera designado."

.- Se acuerda eliminar como consecuencia de los acuerdos anteriores, el antiguo contenido de la letra h) del apartado 1 del Artículo 30.

En consecuencia, la nueva redacción del artículo 30 es la siguiente:

Artículo 30.- Cese de los miembros del Patronato.

1.- *El cese de los miembros del Patronato se producirá:*

a) *Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica de quien le hubiera designado.*

b) *Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.*

c) *Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declara en resolución judicial.*

d) *Por decisión de la persona jurídica o institución que lo hubiera designado.*

e) *Por decisión del propio Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes, en lo que se refiere a los miembros electivos del mismo.*

f) *Por las causas que puedan resultar de otras normas de estos Estatutos.*

g) *Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo.*

h) *Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados.*

i) *Por renuncia formalizada a través de escritura pública, documento privado con firma legitimada por Notario, o comparecencia en el Registro de Fundaciones del Protectorado, o cualquier otra forma admitida por la Ley.*

2.- *El Juez competente podrá acordar la suspensión de los miembros del Patronato cuando se entable contar ellos la acción de responsabilidad a que se refiere al apartado g) del presente Artículo.*

.- Se acuerda modificar, como consecuencia de los acuerdos anteriores, la letra g) del apartado 3 del Artículo 32, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 32.3.g)

Decidir sobre el número de miembros del propio Patronato, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos y proveer las vacantes, conforme al Artículo 26.2, con vocales representativos de la Entidad fundadora"

En consecuencia, el texto de la nueva redacción del artículo 32 es la siguiente:

Artículo 32.- Facultades y obligaciones del Patronato.



1.- *Corresponde al Patronato el ejercicio de todos los derechos y facultades que corresponden a la Fundación para la realización de los fines fundacionales, velando por el cumplimiento de la voluntad fundacional, interpretándola y desarrollándola si fuere menester y ejerciendo la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.*

2.- *El Patronato de la Fundación ostentará su competencia con supremacía, ejercerá sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables.*

3.- *La competencia del Patronato, con sujeción a los presentes Estatutos y a la Ley, se extiende a todo lo que concierne el alto gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:*

- a) *Gobernar y administrar la Fundación, ejerciendo todos los derechos que a esta última correspondan, por disposiciones legales o por atribución expresa de los presentes Estatutos, sin limitación alguna y sin perjuicio de las funciones delegadas en los órganos de gestión.*
- b) *Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos o contratos ante la Administración Pública, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Organismos Públicos, Tribunales y cualesquiera entidades de carácter público o privado, así como personas físicas, ejerciendo derechos, acciones y excepciones en cuantos procesos, expedientes y reclamaciones afecten a la Fundación, otorgando al efecto los poderes correspondientes.*
- c) *Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos.*
- d) *Modificar los presentes Estatutos, salvaguardando, en todo caso, la esencia y finalidad de la Fundación manifiesta como voluntad de la Entidad Fundadora.*
- e) *Aprobar la modificación de domicilio de la Fundación.*
- f) *Determinar las sedes de sus establecimientos o delegaciones.*
- g) *Decidir sobre el número de miembros del propio Patronato, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos y proveer las vacantes, conforme al Artículo 26.2, con vocales representativos de la Entidad fundadora.*
- h) *Elegir y sustituir al Vicepresidente y al Secretario, así como al resto de cargos que, dentro del Patronato, se quiera nombrar, para el buen funcionamiento de la Fundación.*
- i) *Constituir y modificar el Consejo Ejecutivo a que se refiere el Capítulo 3º y limitar o asumir, total o parcialmente, si lo estima oportuno, las facultades que le están atribuidas.*
- j) *Establecer y suprimir Comisiones, Comités Asesores y ponencias de trabajo para asuntos o funciones concretas, con las facultades que en cada caso determine, y nombrar y separar a sus miembros.*
- k) *Delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, con las limitaciones legales.*
- l) *Nombrar apoderados, generales o especiales, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias.*
- ll) *Crear cargos de gestión, efectuar nombramientos para los mismos y aprobar o modificar la estructura organizativa de la Fundación.*



m) Establecer los Reglamentos, de funcionamiento interno o de todo orden que considere convenientes.

n) Aprobar las líneas generales de actuación y los planes y programas, dentro de las previsiones presupuestarias.

ñ) Aprobar los Presupuestos, el Inventario, el Balance, la Cuenta de resultados y la Memoria de actividades de la Fundación, así como la gestión en su caso, del Consejo Ejecutivo.

o) Ejercer todas las facultades que se le señalan o se le reservan en estos Estatutos.

p) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

4.- Con la sola excepción del Protectorado, en las materias y facultades que por disposiciones legales tenga atribuidas, expresa y formalmente se prohíbe que entidad u organismo alguno se atribuya, arroque, asuma, desempeñe o intervenga en las funciones de la Fundación o Patronato. Esta prohibición se extiende a toda persona que no forme parte de los órganos de gobierno; y las que fueran designadas vocales del Patronato de la Fundación, aún cuando lo sean por designación de organismos o entidades, de Derecho Público o Privado, actuarán siempre a título estrictamente personal.

5.- Correspondrán al Patronato las siguientes obligaciones:

a) Ajustar su actuación a la legislación vigente, a la voluntad fundacional y a los presentes Estatutos.

b) Formular propuestas y rendir cuentas al Protectorado; y solicitar del mismo las autorizaciones que sean necesarias para su actuación, todo ello cuando sea preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales que regulan las Fundaciones.

c) Destinar efectivamente el Patrimonio y las rentas a los fines fundacionales.

d) Dar información suficiente de los fines y actividades a los eventuales beneficiarios y demás interesados.

e) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios.

2.- Como manera de atender y garantizar de la mejor manera posible el cumplimiento de las disposiciones de la Norma Foral 1/2004, se acuerda la modificación del apartado 2 del Artículo 64, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 64.

2.- Es voluntad de la entidad fundadora que, en caso de disolución, su patrimonio se destine en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 18 a 26, ambos inclusive, de la Norma Foral 1/2004, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, con preferencia a alguna que persiga fines análogos a los contenidos en estos Estatutos, con domicilio en el Territorio Histórico de Vizcaya, y que determinen los miembros del Patronato, por mayoría de dos tercios, para lo que quedan expresamente autorizados."



En consecuencia, la nueva redacción del artículo 64 es la siguiente:

Artículo 64.- Liquidación.

1.- Salvo en el supuesto de fusión, el acuerdo de extinción de la Fundación o, en su caso, la resolución judicial pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación, que serán llevadas a cabo por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Es voluntad de la entidad fundadora que, en caso de disolución, su patrimonio se destine en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 18 a 26, ambos inclusive, de la Norma Foral 1/2004, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, con preferencia a alguna que persiga fines análogos a los contenidos en estos Estatutos, con domicilio en el Territorio Histórico de Vizcaya, y que determinen los miembros del Patronato, por mayoría de dos tercios, para lo que quedan expresamente autorizados.

3.- Se FACULTA al Presidente del Patronato, Don Victor Iturburu Zuazo para que concurra ante Notario y formalice en escritura pública los acuerdos anteriores.

Y para que conste, expido esta certificación, con el Visto Bueno del Presidente del Patronato, en el domicilio social de la FUNDACION, el 20 de Enero de 2009.

VºBº
D. VICTOR ITURBURU ZUAZO
PRESIDENTE


D. JOSE MARIA FRANCO BARROSO
EL SECRETARIO





ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ, donde queda anotada su expedición que libro a instancia de "FUNDACION LANTEGI BATUAK", la expido en trece folios de papel timbrado de serie NA, números: 5342515 y los doce correlativos inmediatos anteriores.- En Bilbao, a veintisiete de Febrero de dos mil nueve.- DOY FE.-



B/Myr/10

